



JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL DE SAN ESTANISLAO DE KOSTKA-BOL.
PROCESO EJECUTIVO SINGULAR RAD. 13647408900120160009100 DTE: COOBC, DDO: OSCAR
FONTALVO Y OTROS.

SEPTIEMBRE DIECIOCHO (18) DEL AÑO DOS MIL VEINTE (2020)

En el presente asunto se solicita dar por terminado el proceso por Desistimiento Tácito, según el apoderado solicitante, porque el demandante ha dejado el proceso en inactividad por un año. Sin embargo, el inciso segundo del numeral segundo del artículo 317 del CGP establece que el desistimiento tácito se registrá por las siguientes reglas: Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto de inactividad será de dos (2) años; de manera que el supuesto normativo aplicable alegado por el petente, no es el acertado para el caso concreto.

En consecuencia, se

RESUELVE

ÚNICO: NEGAR la solicitud de TERMINACION DEL PROCESO, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LA JUEZA**


PATRICIA LÓPEZ CANCHILA